



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00166-00
Demandante	JAIME ERNESTO ACOSTA HAWKINS
Demandado	ESTHER VERGARA DE GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00343-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por el señor JAIME ERNESTO ACOSTA HAWKINS, a través de apoderada judicial, contra ESTHER VERGARA DE GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por expreso mandato del Art. 25 del C.G.P., la cuantía dentro del sub-lite, se determinará por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 10 del plenario, y que el mismo no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Del análisis de la demanda se observa que esta reúne los requisitos generales exigidos por los Arts. 82 y 375 del C. G del P., y los especiales del 84 *ibídem*, en consecuencia, se admitirá la misma.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de mínima cuantía promovida por el señor JAIME ERNESTO ACOSTA HAWKINS, a través de apoderada judicial, contra ESTHER VERGARA DE GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C. G del P., Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-12794 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de la demandada ESTHER VERGARA DE GUTIERREZ, a fin de que sea haga parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: El demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 *ibídem*, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;



- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

SEPTIMO: En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-12794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

OCTAVO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con con matrícula inmobiliaria No. 450-12794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

NOVENO: Reconózcase al Dr. JUAN CARLOS POMARE, identificado con la C.C. No. 18.004.380 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 113.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIME ERNESTO ACOSTA HAWKINS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

DECIMO: Librar los oficios pertinentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb172b3adc9c2fbb98f446ddb1378917a2421206f8a8c74e7875ab568236f7**

Documento generado en 16/08/2022 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>